



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224 -2020-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de diciembre del 2020.

**VISTO:**

El Oficio N° 225-2020-GR-CAJ-DRAC/OA-UPER, sin fecha con MAD N° 5457292 emitido por la Oficina de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la Resolución Directoral de cese definitivo por límite de edad de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	:	WALTER LUIS TORRES LEGOAS.
Condición Laboral	:	NOMBRADO.
Nivel Remunerativo	:	STB.
Cargo	:	TÉCNICO EN PROMOCION AGRARIA I.
Dependencia	:	AGENCIA AGRARIA SAN MIGUEL.
Fecha de Ingreso MINAG	:	01/02/2002.
Fecha de fallecimiento	:	27/10/2020.
Compensación por Tiempo de Servicios	:	18 años, 09 meses y 04 días
Monto Anual MUC	:	S/. 567.17
Importe Total	:	S/. 10, 640.64 (D:S: N° 420-2019-EF Art. 4 Inc. 4.5)

Que, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Mutuo disenso.
- d) Destitución.
- e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.
- f) Jubilación.
- g) Cese

Por su parte, el artículo 67º de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO por límite de setenta años de edad de don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, cumplidos el 27 de octubre de 2020, según su Documento Nacional de Identidad N° 23150719.

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerado como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224-2020-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de diciembre del 2020.

artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

*"Ingreso por condiciones especiales"*

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes*

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*

a. *A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*

b. *Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*

2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.*

3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.*

4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*

6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

7. *Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5 del artículo 4° establece:

*"Compensación por Tiempo de servicios:*

*La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.*

En mérito a dicha disposición la Oficina de Administración ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 10,640.64 correspondiente a 18 años 09 meses y 04 días de servicios prestados al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, al momento de cumplir 70 años de edad (al 27/10/2020) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 5678.17 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo STB, tal como está precisado Oficio N° 225-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER.

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID – 19, dicha disposición establece:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224 -2020-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de diciembre del 2020.

*"Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad"*

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de ceso previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato".

De acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenido en el Oficio N° 225-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 078-2020. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** a partir de la fecha el término del Servicio de Civil y de la Carrera Administrativa de don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO** por límite de setenta años de edad cumplidos el 27 de octubre de 2020, servidor nombrado de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cargo de Técnico en Promoción Agraria I, Nivel Remunerativo Servidor Técnico "B" (STB), del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 18 años, 09 meses 04 días; por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, el monto de **Diez Mil Seiscientos Cuarenta con 64/100 soles (S/. 10, 640.64)**, por el periodo laborado para el Estado de 18 años, 09 meses y 04 días, computados al 27 de octubre de 2020 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 224 -2020-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 16 de diciembre del 2020.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe el pago de por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución CTS a don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**; previa verificación que el servidor cesado **WALTER LUIS TORRES LEGOAS** no tenga deuda pendiente con la Entidad.

**Artículo Cuarto.- DECLARAR** vacante la plaza con Nivel Remunerativo STB correspondiente al Cargo de Técnico en Promoción Agraria I en la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Quinto.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**, a través de trámite documentario; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Sexto.** – **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor **WALTER LUIS TORRES LEGOAS**.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR